

22 de febrero de 2024

Respetado

Juez segundo Promiscuo Municipal de Fonseca (La Guajira)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YELEIDYS BARRETO AMAYA

DEMANDADO: JUAN CARLOS REYES GAITAN

RADICACION: 44-279-40-89-002-2023-00304-00

ROBERTO CARLOS CORDOBA SOLANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Fonseca (la Guajira), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.044.216 de Fonseca- (La Guajira), Abogado Titulado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 406277 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la señora YELEIDYS BARRETO AMAYA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.537.652., allego liquidación del crédito solicitado por el despacho.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 9.652.528,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
15/10/2023	31/10/2023	17	2,83	\$ 154.794,37
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$ 264.479,27
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	\$ 268.308,10
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	\$ 252.349,26
1/02/2024	22/02/2024	22	2,53	\$ 179.086,57
Total Intereses de Mora				\$ 1.119.017,57
Subtotal				\$ 10.771.545,57
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Capital		\$	9.652.528,00	
Total Intereses Mora (+)		\$	1.119.017,57	
Abonos (-)		\$	0,00	
TOTAL OBLIGACIÓN		\$	10.771.545,57	
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	10.771.545,57	

La liquidación del crédito presente, se realizó por el capital de \$9.652.528 que son los que actualmente se debe por el hecho, que a la fecha 22 de febrero de 2024, no ha cancelado las cuotas correspondientes al año presente y desde el año 2021, no ha realizado los aumentos correspondientes descrito de la siguiente forma:

- 1- Año 2021 la cuota debía de ser \$307.000, pero esta siguió siendo de \$300.000 dejando de cancelar el monto de \$84.000 al año.
- 2- en el año 2022 a la cuota de \$307.000 debía de sumársele el nuevo aumento de \$24.610 para un total para pagar al mes de \$331.610 pero el demandado siguió pagando \$300.000 dejando de cancelar el monto \$379.320 al año.

- 3- En el año 2023 a la cuota de \$331.610 debía de sumársele el nuevo aumento de \$60.683 para un total de pagar al mes de \$392.293 pero el demandado siguió pagando \$300.000 dejando de cancelar el monto de \$1.107.516 al año (hay que aclarar que desde el mes de octubre no ha consignado más la cuota alimentaria)
- 4- En el año 2024, a la cuota de \$392.293 debía de sumársele el nuevo aumento de \$48.553 para un total de pagar al mes de \$440.846 pero el demandado no consignado más la cuota alimentaria desde el mes de octubre de 2023 dejando de pagar un monto de \$281.692 en los dos meses.
- 5- Todo lo relacionado anteriormente, da el total del capital con el que se realizó la liquidación del crédito.

Atentamente.



ROBERTO CARLOS CORDOBA SOLANO

CC. 1.121.044.216

T.P. No. 406277 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA